

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2985

Santiago de Cali, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014003002-2022-00455-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CRUZ GALEANO
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES MEJÍA MEJÍA
RAFAEL EDWIN JIMENEZ SUAREZ
LUIS CARLOS ORTEGA TORRES

Es allegado memorial, mediante el cual, obra solicitud de suspensión del proceso por acuerdo de pago entre las partes, solicitando que se mantenga el mismo suspendido hasta el 15 de noviembre de 2022, decretando además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de depósitos judiciales, de existir a los demandados RAFAEL EDWIN JIMENEZ SUARES y LUIS CARLOS ORTEGA TORRES.

Teniendo en cuenta, que la solicitud está coadyuvada por los demandantes y se atempera a lo dispuesto en el Art. 161 del CGP, se procederá la suspensión y se levantarán las medidas cautelares según lo solicitado en el mentado escrito

Respecto a la devolución de depósitos judiciales, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se pudo constatar la existencia de títulos a favor del proceso, descontados al demandado LUIS CARLOS ORTEGA TORRES, por un valor de \$ 43.650.000.



DATOS DEL DEMANDADO								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16783589	Nombre	LUIS CARLOS ORTEGA TORRES			
				Número de Títulos				1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002830762	16780060	DIEGO FERNANDO CRUZ DIEGO FERNANDO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 43.650.000,00		
Total Valor							\$ 43.650.000,00	

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el acuerdo de pago y en la solicitud de suspensión coadyuvada se dispuso la devolución de dichos depósitos, se ordenará su pago al demandado LUIS CARLOS ORTEGA TORRES.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran el proceso conforme a lo establecido en el art. 161 del CGP, hasta el 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PERMANEZCA en la secretaría el presente proceso hasta tanto cumpla el término mencionado en el numeral anterior.

TERCERO: REANUDAR el proceso de la referencia, una vez vencido el término conferido.

CUARTO: TERNER por notificados a los demandados CRISTIAN ANDRES MEJIA MEJIA, RAFAEL EDWIN JIMENEZ SUAREZ y LUIS CARLOS ORTEGA TORRES, por conducta concluyente, desde la fecha de presentación del memorial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del CGP.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la DEVOLUCIÓN del título No. 469030002830762, por un valor de \$43.650.000 al demandado LUIS CARLOS ORTEGA TORRES, identificado con C.C. 16.763.589.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA